



## O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **00001-00088035**  
FECHA: 22 de mayo de 2024  
ASUNTO: Personas Internas en los CATES

### DESTINATARIO:

El día 7 de marzo de 2024, tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que textualmente solicitaba:

*"Número de residentes que **registrados-ingresados en dos fechas concretas**: a fecha del 31.08.2023 y a fecha del 30.11.2023, en cada uno de los Centros de Atención Temporal de Extranjeros, CATE, existentes dentro del territorio del Estado español. Solicitamos que la información contenga igualmente, un desglose por **sexo, edad y nacionalidad** de todas las personas allí ingresadas."*

Una vez analizada la petición este Centro Directivo ha resuelto conceder el **acceso parcial** a la información solicitada, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG que reseña: "En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida".

No se remiten datos sobre la **nacionalidad** de las personas internadas, expulsadas o devueltas, ya que la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en esta parte de la información el **Artículo 14.1.c)** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Esta limitación ha sido avalada por propio el Consejo de Transparencia en numerosas ocasiones, citando como las más recientes **R/300/2021, R/299/2021 y R/0258/2021, estableciendo un criterio claro al respecto**, manifestando en ellas que "dadas las circunstancias que rodean los procedimientos de expulsión, principalmente a su vinculación con la imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, considera que el conocimiento de la restante información solicitada sí podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen. Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción cometida".



(...) "No debe dejarse de lado la situación de nuestro país respecto de la inmigración de carácter irregular. En efecto, no se desconoce la importancia de la presión migratoria que sufre España, en su consideración de frontera exterior de la Unión Europea, así como de la importancia de la adopción y puesta en marcha efectiva de políticas que favorezcan los flujos migratorios de carácter regular, así como la lucha contra la trata de seres humanos que, en ocasiones, están implicados en estas situaciones irregulares. Esta labor de vigilancia y control de situaciones contrarias a la normativa vigente en materia de inmigración y asilo requiere de la colaboración de los países de origen, tanto para la tramitación de los expedientes de expulsión como para la adopción de medidas que frenen la trata de seres humanos. Teniendo esto en consideración, y especialmente la incidencia en la efectividad de las medidas adoptadas para el control de la inmigración irregular y la trata de seres humanos que se derivaría del acceso a la información solicitada, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que no existe un interés superior que justifique que se proporcione la información".

En definitiva, (...) "puesto que el elemento clave de la solicitud de acceso es precisamente conocer la información por el país de origen, elemento que es el que puede acarrear los problemas en las relaciones exteriores de España en lo que respecta a la tramitación de los expedientes de expulsión".

En lo relativo al resto de cuestiones, en la tabla adjunta se facilita el número de personas ingresadas en los días solicitados, por género y por minoría/mayoría de edad:

CATE	2010			2011		
	HOMBRE	MUJER	MENOR	HOMBRE	MUJER	MENOR
Alicante	0	0	0	0	0	0
Almería	69	4	0	33	0	4
Barranco Seco (Gran Canarias)	0	0	0	0	0	0
El Hierro	0	0	0	166	6	0
Islas Baleares	0	0	0	0	0	0
Lanzarote (Gran Canaria)	0	0	0	179	0	0
Málaga	0	0	0	0	0	0
Motril (Granada)	0	0	0	48	0	0
Murcia	0	0	0	0	0	0
Puerto del Rosario (Gran Canaria)	0	0	0	13	39	7
San Roque (Cádiz)	2	0	0	30	0	5
Tenerife Sur	0	0	0	11	0	0



200  
1978 2011

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

**EL DIRECTOR GENERAL DE/LA POLICIA**

**Francisco Parde Piñeras**

CORREO ELECTRÓNICO:

[sgt.general@policia.es](mailto:sgt.general@policia.es)

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta  
28071 – MADRID  
TEL.- 91 322 46 48  
FAX.- 91 308 32 36

